

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Correos del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; a 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y de doce días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia.

ÓRDENES

Habiéndose observado que en la inserción de la Orden del Ministerio de Justicia, fecha 6 de julio de 1938, referente a una aclaración al artículo 79 de la ley de 17 de junio de 1870, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de julio de 1938, página 133, aparece omitida la fecha, debe subsanarse la omisión haciendo constar que la fecha es 6 (seis) de julio de 1938.

Vitoria, 23 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 57, de fecha 26 de agosto de 1938).

Ilmo. Sr.: Las exigencias del servicio en los primeros meses del glorioso movimiento nacional fueron causa de que se proveyeran con carácter interino diferentes cargos en la carrera judicial; mas la creciente extensión del territorio sometido a la España nacional, así como la ya lograda normalización de la vida pública y el considerable número de funcionarios de dicha carrera que se encuentran al servicio del Estado español aconsejan poner término a situaciones de interinidad que, tomando caracteres de generalización, pudieran dañar la función judicial. Es, pues, indispensable acomodar las normas orgánicas vigentes en armonía con las exigencias de las actuales circunstancias y con

la conveniencia de no mantener nombramientos hechos anteriormente en virtud de facultades discrecionales.

Por lo expuesto, se ha acordado por este Ministerio:

Artículo 1.º Que las plazas de Magistrados y Jueces que existan sin servir en la zona liberada, y las que queden sin titular en lo sucesivo, se provean en funcionario de las respectivas categorías, con sujeción a las disposiciones del Decreto de 26 de mayo de 1936 y normas que se establecen en la presente Orden.

Artículo 2.º Se considerarán sin servir a los efectos del artículo anterior:

a) Las plazas que actualmente se encuentren sin titular propietario, bien sea por fallecimiento, traslado, excedencia, destitución o por hallarse aquél fuera de la zona liberada, aunque estén servidas con carácter interino. No se considerarán incluidas en este apartado las plazas que tengan su titular propietario sirviendo interinamente o en comisión otros destinos de la España nacional.

b) Las servidas por excedentes, funcionarios de zona no liberada y aspirantes cuyos nombramientos en las tres clases se hayan hecho con posterioridad al 18 de julio de 1936, y

c) Las plazas de Jueces y Magistrados de libre nombramiento ministerial que hubieran sido provistas a partir del 14 de abril de 1931, cuyas plazas serán provistas libremente entre los Magistrados que las soliciten.

Sin embargo, mientras duren las actuales circunstancias, no serán objeto de concurso los Juzgados que, sin perjuicio del servicio, pueden ser desempeñados por los titulares de alguno limitrofe.

Artículo 3.º Los funcionarios que a virtud de lo anteriormente dispuesto pierdan la plaza que servían antes del alzamiento nacional, por encontrarse en zona no liberada, a la iniciación de aquél, en uso de licencia o permiso legalmente concedido, tendrán derecho

preferente, por una sola vez, cuando se les incorpore al servicio del Estado español, a ocupar la primera vacante que se produzca en el lugar en donde desempeñaban su función en aquella época. Igual precepto se aplicará respecto de los funcionarios que regresen a zona liberada después de haber sido cubierta su plaza situada en zona ocupada antes por el enemigo, con la excepción que se establece en el párrafo segundo del artículo 9.º.

Artículo 4.º Para la provisión de los cargos se procederá por la Jefatura del Servicio Nacional de Justicia a anunciar los oportunos concursos de traslado, que serán resueltos en el plazo y forma señalados en el Decreto de 26 de mayo de 1936.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en los concursos en la forma que se establece y con sujeción a las normas del citado Decreto, todos los Jueces y Magistrados que al cerrarse aquéllos se encuentren en zona liberada en servicio activo y resueltos favorablemente, en su caso, sus respectivos expedientes de depuración.

Los funcionarios trasladados a virtud de corrección disciplinaria no podrán cursar hasta pasado un año a partir de su traslado, y en ningún caso podrán ser destinados nuevamente al punto de donde fueron removidos.

Artículo 6.º Hasta que otra cosa se disponga, no se aplicará a los concursos la limitación referente a los quince primeros puestos del escalafón contenida en el último particular del artículo 19 del citado Decreto, ni la comprendida en el artículo 20 sobre la permanencia forzosa de un año en el destino obtenido. Esta última excepción no será aplicable sino cuando se trate de nuevos concursos en plazas de zona no liberada al verificarse el anterior.

Artículo 7.º Las solicitudes se acomodarán a lo prevenido en el artículo 5.º del repetido Decreto.

Artículo 8.º Las resultas del primer concurso se cubrirán interinamente con los funcionarios que, teniendo su cargo en la zona aun no sometida, no tomen parte en aquél pudiendo hacerlo, o no obtengan plaza en el mismo. Las plazas adjudicadas en esta forma no podrán ser concursadas de nuevo mientras estén servidas por tales funcionarios.

Las resultas que se produzcan en los ulteriores concursos se proveerán con los funcionarios que se fueren presentando, una vez que se les declare en condiciones de prestar servicio al Estado español.

Artículo 9.º Los funcionarios que servían en propiedad plazas sujetas a concurso en zona no liberada conservarán su derecho a reintegrarse a las mismas dentro de los quince días siguientes a la liberación, siempre que a virtud de concurso no hubiesen obtenido plaza en la zona nacional.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los funcionarios que prestaban sus servicios en Cataluña, en virtud del nombramiento hecho con arreglo a disposiciones especiales de la llamada región autónoma.

Artículo 10. Las provisiones que se hagan se entenderán sin perjuicio de las resoluciones definitivas de los respectivos expedientes de depuración.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 61, de fecha 31 de agosto de 1938).

Ministerio de Defensa Nacional.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Curso para Alféreces provisionales de Infantería de Marina.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería de Marina con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en la Escuela Naval Militar de San Fernando (Cádiz) en régimen de internado, y dará comienzo quince días después de terminado el plazo de admisión de instancias.

2.ª El número de plazas a convocar y a seleccionar por la Subsecretaría de Marina será de veinte para los de la base 4.ª y diez para los de la base 5.ª

3.ª La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos a él los aspirantes será de dieciocho años cumplidos, sin pasar de treinta, el día de la publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª Podrán concurrir a este curso todos los Auxiliares de los distintos Cuerpos de la Armada, Sargentos de Infantería de Marina, así como las clases de tropa y soldados de este Cuerpo, clases de marinería y marineros que reúnan las condiciones físicas adecuadas, posean un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo, el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y a título de ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Establecimiento y que cuenten con seis meses de permanencia a bordo o en frente de combate.

5.ª Podrán concurrir los Sargentos efectivos de Infantería de Marina que, sin estar en posesión de títulos profesionales, reúnan entre frente de combate o embarcados ocho meses de servicio como mínimo.

6.ª Tendrán preferencia para ser admitidos los que llenando las condiciones de las bases precedentes reúnan mayor tiempo indistintamente de frente o embarcados en buques en 3.ª situación, y en igualdad de tiempo:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar o Naval.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares o de Marina, Comandantes de buques, Jefes de Cuerpo, unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los concursantes de la base 4.ª y los certificados acreditando la edad, expedidos por los details correspondientes para los concursantes de la base 5.ª, así como los de la base 6.ª, cuando proceda, acompañarán a la instancia correspondiente y habrán de coincidir con los datos consignados en la misma. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaracio-

nes juradas, garantizadas por dos testigos de reconocida solvencia, responsables.

8.^a En las solicitudes, que serán dirigidas al Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), especificando claramente que son para el curso de Alféreces provisionales de Infantería de Marina y redactadas por puño y letra del solicitante con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, dirección, edad y tiempo servido en el frente o embarco del solicitante, figurará el informe sobre sus condiciones del Comandante de su barco o Jefe de batallón a que pertenezca o haya pertenecido y el de Autoridad superior cuando ésta lo estime conveniente.

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el 15 de septiembre próximo, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos a la Escuela Naval Militar, operaciones que llevará a cabo la Subsecretaría de Marina.

10. Por las distintas Autoridades militares de Marina se dará publicidad a la convocatoria anunciada para que puedan solicitar tomar parte cuantos lo deseen y llenen las condiciones anteriores. La incorporación al curso de los admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

11. Durante su permanencia en la Escuela Naval percibirán los mismos emolumentos que los de cursos anteriores, y terminado el curso percibirán los haberes correspondientes a los Alféreces. Aquellos, que tengan haberes superiores a los anteriores seguirán percibiendo los que ahora disfrutaban.

12. Las enseñanzas a dar en el curso serán eminentemente prácticas. Los que resulten aptos en el curso de aptitud serán propuestos por el Director de la Escuela Naval Militar para el desempeño del empleo de Alférez provisional de Infantería de Marina.

Burgos, 24 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Contralmirante Subsecretario de Marina, Manuel Moréu.

Modelo de instancia.

Cuerpo, barco, unidad o dependencia.
Lugar actual de residencia de la unidad en que sirva el solicitante:

Empleo:

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en los frentes de combate: Años....., Meses, Días

Tiempo de embarco en buque de tercera situación: Años....., Meses....., Días.....

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:
¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 6.^a de la convocatoria?

Fecha:

(Firma del interesado).

Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina). — Burgos.

Informes: (Además de certificar lo manifestado por el concursante se rendirán sobre conducta, aptitudes para el mando y cuantos extremos se estimen convenientes por sus Jefes).

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 57, de fecha 26 de agosto de 1938).

SECCION CUARTA

Núm. 4.570.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Formación de documentos cobratorios por rústica amillarada para el año 1939.

Para preparar la formación de estos documentos se tendrán en cuenta por los Ayuntamientos y Secretarios Jefes de estos servicios administrativos las siguientes reglas:

Primera. Que, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 2 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año y circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, que inserta el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo año, los repartimientos por rústica y pecuaria de riqueza amillarada se formarán anualmente utilizando precisamente el modelo número 3 que acompaña a la expresada circular, consignando, según dispone la regla 3.^a de las instrucciones de la referida circular, a la cabeza del documento y a continuación de las cantidades que por cupo, recargos y demás conceptos correspondan al pueblo de que se trata, el coeficiente, que asimismo se deberá hacer constar en la respectiva columna del repartimiento.

Segunda. Que terminada el 31 de mayo la época de formación y revisión de apéndices con arreglo a los cuales se formó por esta Administración el resumen de riqueza que fué remitido a la Dirección General del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, quedando por tanto la riqueza rústica y pecuaria amillarada señalada para el próximo año y que es conocida por todos los Ayuntamientos a los que se les han devuelto los respectivos apéndices.

Tercera. Pueden, por tanto, todas las Corporaciones cuyos municipios tributan por sistema de cupo fijo o amillaramiento, desde el momento, realizar los trabajos iniciales de formación del repartimiento, anotando nombres y líquidos imponibles con vista de los apéndices de referencia, teniendo presente para liquidar luego la riqueza que el coeficiente es de 18'56 por 100 para los pueblos de la primera sección y el de 22'364633 por 100 para los de la segunda.

Cuarta. Establecido el recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de rústica por el art. 1.^o de la ley de 11 de marzo de 1932, subsistirá en los repartimientos de 1939, y ha de liquidarse separadamente, a más del otro coeficiente, al 1'60 para los pueblos de la primera sección y al 1'927985 por 100 para los de la segunda y quedando también subsistente el recargo establecido para remediar la crisis obrera sobre las contribuciones rústica y urbana.

Quinta. Los pueblos de Alcalá de Ebro, Biota, Cariñena, Castiljúcar, Pinseque, Alfamén, Cosuenda, Figueruelas, Inogés, La Joyosa, Lucena, Luceni, Luesia, Luna, La Muela, Pedrola, Riela, Sádaba, Salillas, San Mateo de Gállego, Sediles, Sestrica, Sobradiel, Tausete, Utebo y Villanueva de Gállego, que hasta el ejercicio actual les ha correspondido tributar por el sistema de cupo fijo, pasarán en el próximo a sistema de cuota, por haberse aprobado los respectivos avances catastrales.

Considerando suficientes las reglas señaladas para que los trabajos preliminares para la formación de los documentos cobratorios por rústica empiecen ya desde

luego, si no han dado comienzo y continuando el interés demostrado en los años últimos por los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, secundados por la competente y eficaz colaboración de los Secretarios, se desarrollará el mismo con la regularidad debida, y, a su vez, podrán estas oficinas despacharlos ordenada y oportunamente.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 4.374.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular

Precio mínimo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de los 100 kgs. de sulfato de amoníaco, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 5 de septiembre de 1938:

Procedente de Pasajes:	Pesetas.
Ateca	39'90
Borja	39'45
Calatayud	39'85
Cariñena	39'90
Daroca	40'15
Ejea de los Caballeros	39'85
Tarazona	39'05
Zaragoza	39'45
Procedente de Bilbao:	
Ateca	40
Borja	39'60
Calatayud	39'95
Cariñena	40'05
Daroca	40'30
Ejea de los Caballeros	39'95
Tarazona	39'20
Zaragoza	39'55

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0'50 pesetas por 100 kilogramos.

Recargos y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saquerío, así como por entrega sobre almacén de origen.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 4.587.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular

El *Boletín Oficial del Estado* de 7 del actual, número 69, publica una circular que copiada literalmente dice lo que sigue:

«Ministerio de Educación Nacional.—Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.—La necesidad de mantener en la escuela de la nueva España el espíritu religioso y patriótico que constituye la esencia de nuestro movimiento nacional ha de lograrse con la cooperación de Maestros y Autoridades, procurando en todo momento el ambiente educativo, base funda-

mental de una paz duradera y cimiento de una generación digna del sacrificio heroico de nuestra gesta.

En su virtud, esta Jefatura dispone:

1.º Se recuerda a los señores Inspectores y Maestros nacionales el más exacto cumplimiento de las normas que sobre educación religiosa, patriótica, cívica y física contiene la circular de 5 de marzo inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 del mismo mes.

2.º El próximo día 1.º de septiembre, como inauguración del curso escolar, todos los Maestros celebrarán, previo acuerdo con las Autoridades, actos religiosos y patrióticos como iniciación de las tareas que han de desarrollarse durante el curso 1938 a 1939.

3.º Los Inspectores-Jefes de cada provincia pondrán en conocimiento de los Maestros nacionales que no deben adquirir libros escolares hasta que la Comisión dictaminadora de los mismos termine su labor sobre los libros admitidos, que serán los únicos que podrán utilizarse en la escuela nacional.

Vitoria, 30 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Remualdo de Toledo y Robles.

Señores Inspectores y Maestros nacionales de primera enseñanza».

Lo que se hace público cumpliendo lo dispuesto y a fin de que por las Autoridades locales y Maestros todos de la provincia se lleve a cabo lo reiteradamente determinado por la Jefatura, confiando en que la espiritualidad, el patriotismo y cabal concepto de los destinos históricos de España harán que por todos los llamados a enaltecer nuestros sentimientos raciales se vayan forjando las generaciones conscientes precisas para nuestra acertada dignificación por medio del ambiente español favorable y de la escuela, francamente educadora, a base de la Santa Religión, cuyos principios inmutables deben ser la norma fundamental de la enseñanza de todas las materias objeto de aprendizaje.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector-Jefe, Luis de Francisco.

Núm. 4.596.

Junta Provincial de Sanidad.

De acuerdo con la propuesta de la Fiscalía Superior de la Vivienda, queda prohibido construir albergues, chozas, viviendas e industrias en las proximidades de los cementerios a menos de 500 metros de los mismos, dejando el cumplimiento de este acuerdo bajo la vigilancia constante de los respectivos municipios.

Los señores Alcaldes comunicarán en término de quince días a la Secretaría de esta Junta (Inspección Provincial de Sanidad), número de edificios que existen dentro del perímetro señalado en el párrafo anterior y obras que se están llevando actualmente a cabo, informando si fueron autorizadas y estado actual de la edificación de las mismas, así como uso a que van a ser destinadas, para las resoluciones que procedan.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 4.491.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Longás Solán, vecino de Peñafloz.
(Expte. 3.722).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.492.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Jesús Oruño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar.
(Expte. 3.807).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

BELMONTE DE CALATAYUD Núm. 4.555

El día 18 del actual y horas de once y doce tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Leñas. — Monte «Alto» y «Bajo» de la «Dehesa de la Concha». Tasación, 1.300 pesetas.

Pastos. — En el mismo monte. Tasación, 1.250 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Belmonte de Calatayud, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José M.º Franco.

BORJA Núm. 4.683.

Por dimisión voluntaria de D. Nicasio Ortín Torralba, se halla vacante la plaza de Interventor de fondos de este Municipio, que consta de 5.055 habitantes, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas. Y a los afectos de la Orden de 19 de junio de 1937, se anuncia la vacante para su provisión con carácter interino.

Borja, 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Parroqué.

ENCINACORBA Núm. 4.532.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 21 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta del monte que se expresa:

Número 108 del Catálogo general, titulado «Carracodos-Valdepuerto», pastos para 1.800 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 2.710 pesetas.

Si ésta quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, a las mismas horas y expresadas condiciones.

Encinacorba, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Delfín Casanova.

LECERA Núm. 4.578.

La subasta de pastos de los montes de esta villa tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consis-

torial el día 24 del actual y hora de las diez, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

(Nombre de los montes y tipo de tasación)

«Decantadero»; tasación, 750 pesetas.

«Peña Grallera»; idem, 600

«Alto»; idem, 1.800

«Santa Bárbara»; idem, 900

«Montecillo»; idem, 110

«Boqueras»; idem, 360

Si resultaren desiertas, se celebrará segunda subasta el día 28, bajo los mismos tipos, hora y local expresados.

Lécerca, 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Martín Quílez.

LECIÑENA Núm. 4.558.

El día 20 del actual, a las horas que se indican, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta de pastos de los montes que se expresan, con sujeción al plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de 10 del pasado mes de agosto.

Monte «Las Mulas», a las diez horas.

Id. «La Pinada», a las diez y media.

Id. «La Sierra» a las once.

Id. «Las Suertes», a las once y media.

Id. «Santuario», a las doce.

Leciñena, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Mariano Solanas.

MAINAR Núm. 4.559.

La cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de este pueblo y año actual en período voluntario tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 15 y 16 del actual, de ocho a doce por la mañana y de dos a seis por la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general.

Mainar, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Gonzalvo.

MURILLO DE GALLEGO Núm. 4.581.

El día 18 del mes actual, y hora de las nueve a las trece, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos de pastos en los diferentes montes de este término municipal, bajo el tipo de condiciones y orden de prelación que rigen en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 10 de agosto último.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 25, a las mismas horas y local.

Murillo de Gállego, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Jordán.

PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 4.582.

El día 25 del actual, a las horas que se expresarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría:

A las quince horas, pastos de la dehesa de «Valdegalindo», bajo el tipo de tasación de 825 pesetas anuales.

A las quince y treinta horas, pastos de «El Rato», en 1.500 pesetas de tasación anuales.

Si en las primeras subastas no hubiese licitador, se

celebrarán otras segundas a los diez días después, a las mismas horas y con iguales tipos y condiciones.

Paracuellos de Jiloca, 2 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Dionisio Andrés.

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 4.523.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del repartimiento general de esta villa del corriente año de 1938, y atrasos de años anteriores, tendrá lugar durante los días 6 al 22 del actual, ambos inclusive, en la oficina del Recaudador, sita en el domicilio de D. Cirilo Ezquerro.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados satisfagan sus cuotas dentro del plazo señalado en evitación de los apremios correspondientes.

Sos del Rey Católico, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

* * *

Núm. 4.524.

D. Prudencio Gaztelu Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Sos del Rey Católico;

Hago saber: Que el próximo día 24 del actual se celebrarán en la Casa Consistorial primeras subastas de los aprovechamientos forestales siguientes, conforme a las condiciones que están de manifiesto en Secretaría y por el sistema de pliego cerrado, según el Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924:

1.º A la hora de las once, la de pastos del monte «Valoscura», por cinco anualidades (1.º de octubre al 30 de mayo), para 2.400 cabezas de ganado lanar; tipo de 2.750 pesetas anuales; depósito provisional que se exige, 137.50 pesetas; fianza definitiva, el 10 por 100 del valor anual del remate.

2.º A las doce, de leñas del mismo monte, por el año forestal corriente; 400 estéreos gruesa y 600 menuda; tipo, 700 pesetas; depósito provisional, 1.35 pesetas, y fianza definitiva, 15 por 100 del remate, habiendo acordado el Ayuntamiento el derecho de tanteo.

Sos del Rey Católico, 5 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Prudencio Gaztelu.

UTEBO Núm. 4.580.

Ignorando esta Alcaldía el paradero del mozo Silverio Tolosana Ostáriz, hijo de Marcos y de Concepción, nacido en este pueblo el 16 de abril de 1920, y por tanto comprendido en el reemplazo de 1941, segundo trimestre, se le cita por el presente para que comparezca ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, entre los días 4 al 11 del mes actual, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad consiguiente.

Utebo, 3 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Daniel Muniesa.

UNDUÉS DE LERDA Núm. 4.579.

El día 20 del actual, a las diez y once de su mañana, respectivamente, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos del monte «Alto de Santa Cruz», para 400 lanares.

Caza de dicho monte, tipo de tasación, 250 pesetas.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas el día 26 del

corriente, a las mismas horas y condiciones que las primeras.

Undués de Lerda, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Gabriel Giménez.

ZUERA

Núm. 4.496.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de agosto próximo pasado, tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Seguidamente el señor Alcalde-Presidente, expuso que, habiéndose efectuado por este Ayuntamiento, en unión de la comisión auxiliar nombrada al efecto, detenido reconocimiento de los terrenos a que afecta el proyecto de división de la mancomunidad con los pueblos de Leciénena y San Mateo de Gállego, con las correspondientes permutas por las que se compensa, valorado, el derecho que por jurisdicción corresponde a este municipio, consideraba llegado el momento, orientados en lo necesario respecto al trazado de líneas que los tres Ayuntamientos habían admitido como solución armónica de tan viejo como importante problema, con la intervención constante y personal del perito agrícola D. Ramón Lorient, sentar criterio definitivo en cuanto a la continuidad del asunto hasta su total terminación, previo estudio de los antecedentes que sirven de información y que constan en el expediente que inició el Ayuntamiento que actuó hasta el mes de marzo de 1936

Los señores Concejales, oída la Presidencia, intervinieron con parecer unánime, manifestándose en el sentido de ser conveniente llegar a una inteligencia amigable los tres pueblos interesados en aquel asunto, tanto por razones de índole local como por la necesidad inexcusable de llevar a cumplimiento un fallo judicial en donde se reconoce el derecho que asiste al Ayuntamiento de Leciénena, actor demandante, para salir de la situación de copropiedad en el monte objeto del litigio, llamado «Puilatos, Sardas y Medianos»; y habiendo dado lectura el infrascrito a la memoria que en el mes de diciembre de 1935 presentó el perito agrícola D. Ramón Lorient, en donde se recoge de un modo tan conciso como claro el resultado de las gestiones y acuerdos de los Ayuntamientos que en aquella fecha tuvieron a su cargo la administración de sus respectivos pueblos, así como también el acuerdo que el de esta villa tomó en sesión del día 15 de febrero de 1936, aprobando el proyecto de convenio de esa misma división, con las correspondientes permutas que la completan y aclaran haciéndola viable, y que fué firmado por las representaciones oficiales, sus letrados y perito agrícola antes nombrado; habida detenida deliberación, en la que intervinieron todos los señores Concejales, por unanimidad se acordó:

A) Ratificar el acuerdo que la Corporación municipal tomó en sesión de fecha 15 de febrero de 1936 aprobando el proyecto de convenio entre Zuera, Leciénena y San Mateo de Gállego, firmado por los tres letrados representantes y perito agrícola D. Ramón Lorient, relativo a la división del monte mancomunado «Puilatos, Sardas y Medianos», con las consiguientes permutas de terrenos que permiten hacerla viable en consideración a las especiales circunstancias que concurren en tan importante asunto, resolviendo, al propio tiempo, el aspecto del derecho jurisdiccional que corresponde a este Ayuntamiento y que fué siempre uno de los inconvenientes fundamentales que se oponían a un arreglo amigable entre las partes.

B) Aprobar asimismo el contenido de la memoria redactada y presentada por el perito D. Ramón Lorient, por considerarla expresión y reflejo exacto de lo tratado en diferentes reuniones celebradas por las representaciones de los tres Ayuntamientos, tanto por lo que respecta a clasificación de tierras, valoración de las mismas, determinación de las partes que corresponden en derecho representadas por un tanto por ciento que para cada uno reconoce la sentencia judicial, permutas por respeto a enclavados, compensaciones por derecho jurisdiccional y por liquidación de derechos de mancomunidad que a su favor tenía el pueblo de Leciénena en el monte llamado «Valloñes».

C) Tener como firme, a efectos de la total y definitiva solución de este asunto, el ofrecimiento de la cesión del monte «Vedado Alto del Horno», acordado por el Ayuntamiento en el año 1935, por estimarlo factor integrante del

proyecto del convenio antes referido y por tener convencimiento de que sólo con ese medio se puede llegar a un término de soluciones tangibles, armonizando situaciones que de otro modo harían imposible toda avenencia, dada la disposición de ánimo de cada parte por conservar situaciones de hecho relacionadas con la posesión y usufructo de los terrenos afectados por la división.

D) Convocar a los Ayuntamientos de Lecinena y San Mateo de Gállego para el día 30 del corriente al objeto de celebrar una reunión en Zaragoza con los representantes letrados y perito agrícola Sr. Lorient, con el fin de intentar un acuerdo que ponga fin a la cuestión y puedan dar los asesores letrados, en consecuencia, la orientación jurídica que mejor corresponda en derecho, abarcando el aspecto judicial derivado de aquella sentencia y el complementario de la cesión del monte «Vedado Alto del Horno» para las permutas y compensación de jurisdicciones.

E) Nombrar Abogado de este Ayuntamiento a D. Genaro Poza, domiciliado en Zaragoza, para que con el carácter de legítimo representante dirija el asunto de la división del monte mancomunado «Puilatos, Sardas y Medianos», hoy en estado de ejecución por virtud de sentencia que en su día se dictó en el juicio verbal civil de cuantía inestimada, instado por el Ayuntamiento de Lecinena, así como también en cuantos aspectos administrativos guarden relación con el mismo por acciones y trámites formales complementarios, por haber fallecido don José Martí Laguardia, que es el que hasta 1936 ostentó tal representación, para lo cual se otorgará por el regidor síndico de esta Corporación, y en su nombre, poder notarial bastante en derecho.

F) Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia autorización para poder celebrar una o varias reuniones en el salón de actos de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza las representaciones de los tres pueblos interesados y hacer lo propio con el señor Presidente de este organismo, para que consienta utilizar dicho local.

El preinserto acuerdo se hace público a los efectos del artículo 218 de la vigente ley Municipal.

Zuera, 2 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.
El Alcalde, Antonio Nasarre.—El Secretario, Angel Samperiz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 4.572.

FERNANDEZ PRIETO (María), natural de Madrid, de 16 años, soltera, sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza a fin de ser ingresada en la prisión provincial, y extinguir ocho días de arresto que le fueron impuestos, así como satisfacer las responsabilidades a que fué condenada en el juicio de faltas núm. 136 de 1938, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.534.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Saturnino Sanjuán Asensio, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados al mismo que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 179, de fecha 5 del pasado mes de agosto. Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 8 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.535.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Jesús Compáins Giménez, de esta vecindad, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados al mismo que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 171 de fecha 27 de julio último, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.536.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas impuesta a Domingo Vives Dieste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles embargados al mismo y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 174, de fecha 30 del pasado mes de julio, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.520.

Banco de Aragón - Zaragoza

Se han notificado a este Banco los siguientes extra-
víos de resguardo, expedidos por la Central de este
Banco en las fechas que se indican:

Depósito número 9.806, de pesetas nominales 2.500
en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 6 por 100,
1924, expedido el 14 de julio de 1925.

Depósito número 21.228, de pesetas nominales
3.500 en igual clase de valor que el anterior, del 12
de marzo de 1936.

Depósito número 13.889, de pesetas nominales
20.000 en obligaciones del F. C. Norte España 6 por
100 especiales, del 20 de febrero de 1929.

Depósito número 13.890, de pesetas nominales
20.000 en obligaciones F. C. Alicante 6 por 100, se-
rie G, del 20 de febrero de 1929.

Depósito número 19.297, de pesetas nominales 13.000,
en obligaciones Norte 3 por 100 2.^a serie, del 28 abril
1934.

Depósito número 18.020, de pesetas nominales 10.000,
en obligaciones Ayuntamiento de Zaragoza 5 por 100
1932, del 25 enero 1933.

Lo que se hace público por primera vez a fin de que
las personas que se crean con derecho a reclamar lo
verifiquen dentro del plazo de treinta días a contar del
de la fecha, pues pasado el mismo se extenderán du-
plicados, quedan lo nulos y sin efecto los originales y
el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año
Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa
en el ganado lanar y cabrío existente en el término mu-
nicipal de «La Ginebrosa» (Teruel), en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamen-
to de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta*
del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfer-
medad.

Los animales atacados se encuentran en el término
municipal de «La Ginebrosa», señalándose como zona
sospechosa una faja de terreno de 500 metros alrededor
del límite del término y como zona infecta todo el tér-
mino municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son
las que se ordenan en los artículos 10, 224, 226 y 228,
y las que deben ponerse en práctica las que se indican
en los mencionados artículos.

Teruel, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mola Fuertes.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa
en el ganado lanar existente en el término municipal
de Alcañiz (Teruel), en cumplimiento de lo preveni-
do en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias
de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octu-
bre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa
de «Pasamán», señalándose como zona sospecho-
sa una faja de terreno de 500 metros de anchura alre-
dedor de la zona infecta, como zona infecta la citada
Dehesa de «Pasamán», y zona de inmunización otra faja
de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son
las que se ordenan en los artículos 10, 224, 226 y 228,

y las que deben ponerse en práctica las que se indican
en los referidos artículos.

Teruel, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Antonio Mo'a Fuertes.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se
hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada
Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan,
los siguientes documentos para 1933; pudiendo pre-
sentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones
que estimen convenientes:

Padrón de edificios y solares.

4.464.—Visiedo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.464.—Visiedo

VALDERROBRES

Núm. 4.506.

Según acuerdo de esta Comisión Gestora, la subas-
ta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas tendrá
lugar en el salón de actos de la Casa de la villa el día
20 de septiembre próximo, a las once horas.

El tipo de subasta será el de 4.000 pesetas.

Tiempo de duración del contrato: desde 1.º de octu-
bre de 1938 a 30 de septiembre de 1939.

Si no se presentara postor en la primera subasta, se
verificará una segunda el día 22, y si tampoco hubiera
postor en ésta, se verificará una tercera y última el día
25 del citado mes.

Dichas subastas se verificarán mediante pliegos ce-
rrados extendidos en papel timbrado de 1'50 pesetas
y que podrán presentarse en la Secretaría del Ayunta-
miento desde la publicación de este anuncio hasta las
diez y media del día fijado para la subasta.

Valderrobres, 31 de agosto de 1938.—Tercer Año
Triunfal.—El Alcalde, Melchor Blasco.